ESTATUTO: ASOCIACION COOPERADORA ESCULAS TECNICAS RAGGIO ASOCIACION CIVIL

TITULO I.

DENOMINACION. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1°: Con la denominación de "ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICAS RAGGIO, ASOCIACION CIVIL" se constituye el día 7 del mes de octubre de 1998 y por 99 años una entidad sin fines de lucro con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Son sus propósitos: el desarrollo y la promoción de las relaciones y los vínculos de los hogares y las familias de los alumnos que asisten a las Escuelas Técnicas Raggio con las autoridades escolares para el mejoramiento de los mismo en todos los niveles, ya sea educativo, valorativos, sociales, culturales, deportivos, y sus relaciones con la comunidad en particular el barrio y la ciudad de Buenos Aires, buscando su posterior inserción en el ámbito laboral y profesional. Asimismo se tendrá como objetivo el desarrollo y fomento de los valores éticos en el ámbito de la escuela, en particular la solidaridad y el respeto a la persona humana y todo ello relacionado con los valores de la patria y la nacionalidad. Para el cumplimiento de sus propósitos la Asociación podrá: a) Organizar cursos, conferencias, simposios, congresos, concursos y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza y perfeccionamiento de los fines de la Asociación, en particular jornadas sobre de discusión de la problemática educacional de la Ciudad de Buenos Aires. b) Publicar libros, revistas, publicaciones, diarios, folletos, semanarios, producciones audiovisuales y graficas todo sin fines de lucro. c) Crear bibliotecas y centros de información documental y realizar exhibiciones teatrales y cinematográficas. d) Celebrar convenios con personas físicas, empresas, instituciones publicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o regionales o extranjeras. e) Promocionar el turismo social y cultural y por tanto auspiciar, fomentar y organizar viajes, en particular los de estudio o investigación y gira de los estudiantes destinados a difundir los objetivos de la Asociación. Las actividades de turismo que realice la asociación se adecuara a lo dispuesto a los artículos 29 y 30 del decreto 2.182/72. f) Relacionarse con otras entidades nacionales o extranjeras con similares objetivos para realizar congresos y actividades en común. g) Colaborar con autoridades nacionales, provinciales, municipales y entidades públicas y privadas en relación a los objetivos de la Asociación, en particular con las autoridades educativas de la ESCUELA TECNICA MUNICIPAL RAGGIO. h) Crear un fondo de ayuda a los estudiantes con problemas económicos, para que puedan cumplir con sus estudios y para la ayuda de la institución para la compra de materiales y de todo elemento necesario para la actividad educativa. i) Promover y desarrollar todas las actividades culturales, recreativas y deportivas tendientes a lograr los objetivos de la Asociación, en particular colonias de vacaciones, lugares de recreo y de la práctica del deporte en general, todo ello en consonancia con los objetivos de la escuela y su autorización. j) Desarrollar y organizar un comedor y librería con sentido social para los alumnos. k) Propender al desarrollo mejoramiento y crecimiento de los alumnos estableciendo premios al merito y al esfuerzo en el estudio. Todas las actividades serán sin fines de lucro.

CAPACIDAD PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 3°: La Asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas, en particular con el Banco Nación y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier titulo y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones; 4) El producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución; 5) El producto de la explotación de sus bienes o de su enajenación; 6) La renta de sus capitales depositados en caja de ahorro o a plazo fijo; 7) De las explotación de las concesiones que pudiera otorgarle la autoridad municipal. En caso egreso de bienes muebles de la Asociación requerirá la conformidad de los 2/3 de los miembros de la comisión directiva; y en el caso de bienes inmuebles con la aprobación de la asamblea ordinaria con las mayorías requerida por el Art. 24 y 25.

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION REGIMEN DICIPLINARIO.

ARTICULO 5°: Se establece las siguientes categorías de asociados: a) Activos; todos los padres o tutores designados judicialmente de los alumnos de las Escuelas Técnicas Raggio de la Ciudad de Buenos Aires, que sean aceptados por la comisión directiva, y abonen la cuota social, b) Adherentes: Son los exalumnos de las Escuelas Técnicas Raggio, pagaran media cuota social; tendrán voz pero no voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. c) Honorarios: Todas aquellas personas, que se hallan desempeñado en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, o profesionales, empresarios, sociedades o instituciones que por decisión de la asamblea de asociados, en merito a la actividad que realizan en beneficio de los objetivos de la Asociación a propuesta de la Comisión Directiva o del 5% de los asociados. d) Consultores permanentes: Los asociados que hubiesen participado en comisiones directivas y que por sus condiciones personales y los servicios prestados sean designados por la asamblea ordinaria de socios.

ARTICULO 6°: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la asamblea; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de asambleas y comisión directiva; 3)Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegido para integrar los órganos sociales, 4) Gozar de los beneficios que otorgue la entidad .5) Se excluye de esta categoría a todos los docentes, administrativos y trabajadores municipales, salvo que estén encuadrados en el Art. 5to, Inc. a.

ARTICULO 7°: Perderá su carácter de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de la cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por renuncia o expulsión.

ARTICULO 8º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) Expulsión, las que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimientos de las obligaciones impuesta por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva .2) In conducta notaria, 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 9) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el articulo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del termino de 30 días de notificado de la sanción el recurso de la apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 10°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 a 11 miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, secretario, pro secretario, tesorero, pro tesorero, y 5 vocales titulares y 3 vocales suplentes, según lo designe la asamblea. El mandato de los mismos durara un año. Habrá un órgano de fiscalización compuesto de 2 miembros titulares y 1 suplente. Sus mandatos duraran un año. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos. El miembro titular o suplente en su caso que no concurriere a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa debidamente justificada, cesara en sus funciones como miembro de la Comisión Directiva. La cesantía tendrá vigencia en el momento que le sea comunicada en forma fehaciente por la Comisión.

ARTICULO 11º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y ser mayor de edad. El cargo de Presidente será ejercido por un asociado activo durante un lapso de un año, pudiendo ser este reelegido una sola vez más en forma consecutiva. El rector/a o director/a de las escuelas o su representante asistirá como asesor permanente a todas las reuniones de Comisión Directiva y en caso

de no asistir las decisiones tomadas por la comisión serán comunicadas a las autoridades educativas.

ARTICULO 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este remplazo se hará por el termino de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 13º: Si el numero de miembro de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes en caso existir a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos caso, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o la celebración de los comicios.

ARTICULO 14º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de órgano de fiscalización o seis de su miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días, la citación se hará por circulares y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebraran validamente con la presencia de la mayoría absoluta de su miembros, requiriéndose para la resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos tercera partes, en sesión de igual o mayor numero de asistente de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTICULO 15°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación, c) Convocar a asambleas, d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socio, e) Cesantear o sancionar a los asociados, f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimientos de los socios con la anticipación requerida por el Art. 23 para convocatoria a la asamblea ordinaria, h) Realizar los actos que especifican los Art.1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmueble y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea i) Dictar la reglamentaciones internas necesaria para el cumplimiento de la finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrá entra en vigencia. Exceptuase aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

ARTICULO 16°: El órgano de fiscalización tendrá la siguiente atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. b) Asistir a las cesiones de Comisión Directiva, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y los reglamentos. d) Anualmente dictaminara sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio. e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por 15 días. f) Solicitar la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Dirección Directiva. g) Convocar dando cuenta al organismo de control a la asamblea extraordinaria cuando este fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad en el Art. 22. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. EL órgano de fiscalización, cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 17°: - Corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de ala Asociación b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votara nuevamente para desempatar. d) Firmar con el secretario las Actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. e) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto de la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asamblea cuando se altera el orden y falte el respeto debido. g) Velar por la marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva .h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum "de la primera reunión de Dirección Directiva.

TITULO VI

DEL SECRETARIO

ARTICULO 18°. Corresponde al secretario o al prosecretario en su caso o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión

Directiva, redactando las actas respectiva, las que asentarán en el libro correspondiente y firmará con el presidente. b) Firmara con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por el Art. 14. d) Llevar el libro de Actas y conjuntamente con el tesorero, en registro de asociados.

TITULO VII

DEL TESORERO

ARTICULO 19°: Corresponde al tesorero o al pro tesorero en su caso o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas b) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) Llevar los libros de contabilidad, d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria, e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuado los pagos resueltos por la Comisión Directiva, f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine, g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y el órgano de fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO VIII

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 20°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto, b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a la forma parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el estatuto, b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero a voto. No será computable su asistencia s los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEA

ARTICULO 21º: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrá lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriormente al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberán: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, b) Elegir, en su caso los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes, c)Fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si

correspondiere, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva, d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

ARTICULO 22°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de la fiscalización o el 5 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberá ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrase la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimientos al órgano de fiscalización quien la convocará de conformidad con lo que determine el Art. 10 inc.i de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 23º: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 20 días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de la misma deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que estuviera presente la unanimidad de los socios y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTICULO 24°: Las asambleas se celebran válidamente, aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 25°: Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otra mayoría. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización no podrá votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 26: Con la anticipación prevista por el Art.23 se pondrá en exhibición a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar los reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubiera sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

DICILUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27º: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación. Una vez pagada las deudas, el remanente de bienes se destinara a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los ordenes Nacionales, Provinciales. La destinataria del remanente de bienes será designada por la asamblea de disolución.